Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, se suscitó esta contienda negativa en la causa iniciada por denuncia de L B F con relación a los abusos sexuales de los que habría sido víctima su hija de trece años de edad, por parte de su padre, E A L S .

El juzgado provincial declinó su competencia con sustento en que tales conductas habrían tenido comienzo en esta Capital, donde residiría la víctima (fs. 20/vta.).

La justicia nacional rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se hallaría precedida de la investigación dirigida a individualizar los hechos denunciados y sus circunstancias, a lo que sumó razones de comunidad probatoria y economía procesal que favorecerían la unificación de la pesquisa en jurisdicción bonaerense, ante la cual se evitaría la revictimización de la menor (fs. 28/29).

Con la insistencia del primero y la elevación de las actuaciones principales a conocimiento de la Corte, quedó trabada la controversia (fs. 38/39).

Previo a expedirme sobre el fondo de la contienda, debo señalar que en la presente causa no se ha formado el incidente que, para esta clase de cuestiones, exigen el Código Procesal Penal de la Nación y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765 y 312:542).

Más allá de los escasos elementos remitidos y del incipiente estado de la pesquisa, lo cierto es que de los dichos de C.F.L. se desprende que las conductas abusivas de L S en su perjuicio habrían ocurrido entre sus cinco y siete años en el domicilio del barrio de Villa del Parque, donde residía el grupo

familiar en ese momento, y después de esa edad −que coincidiría con la separación de sus progenitores− y hasta una semana antes de que su madre radicara la denuncia, en la localidad bonaerense de Loma Hermosa, donde se domiciliaría el imputado en la actualidad.

En casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo seno familiar, V.E. ha resuelto que las conductas deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, "Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, l° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.", y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, en atención a que la damnificada brindó su testimonio en sede provincial (fs. 16/17) y el imputado tendría su domicilio en Loma Hermosa (fs. 3/vta.), opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 de San Martín, proseguir el trámite de las actuaciones.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 16:29:31